

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1014

Decreto 10/1985, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Decreto 12/1984, de 5 de abril, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Acción Territorial.

De conformidad con el Real Decreto 3549/1983, de 28 de diciembre (B. O. E. de 6 de marzo de 1984 y B. O. R. de 10 de abril), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de acción territorial y, en su apartado b) 2. del Anexo I, que dice "Asimismo se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en la Comisión Provincial de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico". Y lo dispuesto en los artículos 4º y 8º del Decreto 12/1984, de 5 de abril (B.O.R. de 21 de abril), por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Acción Territorial.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de marzo de 1985, vengo en aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.º— El Consejero de Industria y Comercio asume las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en la Comisión Provincial de Gobierno, derivadas de la concesión de beneficios.

Para el ejercicio de dichas funciones estará asesorado:

1.—Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio.

2.—Por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la Consejería de Hacienda y Economía, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y la Consejería competente en razón del sector al que pertenezca la actividad, quienes deberán emitir informes previos. Si transcurrido un mes desde la petición de los mismos, éstos no hubieran sido evacuados, se continuarán las actuaciones, considerando que el informe ha sido aprobatorio.

Artículo 2.º— Es competencia del Consejero de Industria y Comercio:

1.—Aprobar los dictámenes que, sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial en La Rioja y demás temas de la misma, sean emitidos por el Servicio de Desarrollo Empresarial, a la vista de todos los informes pertinentes, para su posterior elevación a la Dirección General de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. De todas estas actuaciones se dará cuenta periódicamente al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.—Declarar ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a las empresas en la Resolución Individual de beneficios, cuando proceda.

3.—Apreciar el incumplimiento de condiciones, y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los casos de renuncia de los beneficios después de haber hecho uso de una parte

de los mismos y, en su caso, de incumplimiento de las bases y condiciones contractuales estipuladas.

Artículo 3.º— La gestión y trámite de la documentación relacionada con materia de acción territorial corresponde al Servicio de Desarrollo Empresarial de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 4.º— Queda asignado al Jefe del Servicio de Desarrollo Empresarial de la Consejería de Industria y Comercio las funciones que venía ejerciendo el delegado de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León en La Rioja.

Artículo 5.º— El Jefe del Servicio de Desarrollo Empresarial será el representante de la Consejería de Industria y Comercio del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Grupo de Trabajo de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de marzo de 1985.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

—/1015

Decreto 11/1985, de 15 de marzo, por el que se modifica el artículo 7º del Decreto 44/1983, de 2º de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

Visto que la Entidad Nacional de Seguros Agrario (ENESA) ha rebajado considerablemente las subvenciones aplicadas a algunas de las líneas de seguros subvencionados por esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 15 de marzo de 1985, vengo en aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.º— El artículo 7º del Decreto 44/1983, de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería, quedará redactado, después de su modificación, de la siguiente forma:

"Artículo 7.º— Las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º consistirán en una subvención del coste del seguro en función de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados

La suma de subvenciones no podrá superar el 80 por 100 del coste del seguro.

En ningún caso podrán recibir mayor ayuda los estratos de cuantía mayor asegurada, frente a los de cuantía inferior".

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de marzo de 1985.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Arnárez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

—/1026

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se desarrolla el Decreto 2/85 de 1 de febrero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estableciendo los criterios para la composición de las Asam-